



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0071 del 16/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00045-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el demandado a través de apoderado judicial dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito y solicitó llamar en garantía a las aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y BNP PARIBAS CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para constancia firma como aparece. Riofrio, febrero 16 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0071

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Reconocer personería - traslado excepciones

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: José Artemio Portillo y Luz Marina Montoya de Portillo

Radación: 2022-00045-00

Riofrio, febrero 16 de 2023

Teniendo en cuenta que los demandados en término legal por conducto de apoderado judicial interpusieron excepciones de mérito y solicitaron llamar en garantía a las aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y BNP PARIBAS CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., el Juzgado reconocerá personería al abogado para que actúe en este proceso y correrá traslado de las excepciones.

En cuanto al llamado en garantía, advierte el despacho que el artículo 64 del C.G.P. es claro en expresar que la obligación del llamado, por ley o contrato, es acudir en virtud de la garantía que se tiene en auxilio del llamante respecto de una eventual indemnización que se le imponga, situación que solo es contingente en procesos declarativos. Asimismo, la Corte Suprema en sentencia de tutela del 2 de septiembre de 2013, (radicación 76001 22 03 000 2013 00260 01), interpretó que en los procesos ejecutivos no es procedente la figura del llamamiento en garantía en atención a que el presupuesto esencial de este tipo de procesos judiciales es la existencia de un derecho cierto, claro y exigible, lo que lleva a que de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil (ahora 442 del C.G.P.) los demandados solo puedan controvertir a través de los respectivos medios exceptivos, lo que descarta que se tenga la facultad para vincular a un tercero en la condición de llamado en garantía. Además, se resalta que la naturaleza del llamamiento en garantía va en contravía con la del proceso ejecutivo, por cuanto presupone una eventual incertidumbre en el resultado de la litis. Por lo tanto, la figura del llamamiento en garantía solo podrá darse en procesos que decidan la suerte de un derecho, como son los procesos declarativos, y no en procesos ejecutivos en los que se persigue la ejecución forzada de un derecho cierto; considerando que iría contra todo sentido lógico y jurídico acumular en un mismo proceso una pretensión de ejecución que satisfaga un crédito que se adeuda, una declarativa de reconocimiento de existencia de vínculo legal o contractual del llamado en garantía y una pretensión de condena de indemnización de perjuicios, pues se configuraría una indebida acumulación que no permite subsanación alguna.

Así las cosas y atendiendo el precedente considerativo, resulta diáfano para este fallador que la petición añadida a su defensa por los demandados, para la intervención procesal de terceros en aplicación de la figura del llamamiento en garantía, deberá ser negada por ser a todas luces improcedente en esta clase de asuntos judiciales <ejecutivos>, ajustándose la normativa del artículo 64 en cita a otros estadios jurídicos, dentro de los cuales si es meritorio la valoración de la relación jurídica existente entre llamado y llamante, más no para que este último entre a responder total o parcialmente por la obligación exigida a los demandados, sobre la cual no ha existido pronunciamiento [judicial] previo que así lo determine.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, DAYRO PEREZ BETANCURT, identificado con C.C. No. 16.352.267, T.P. No. 66.386 del



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0071 del 16/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00045-00

C.S.J. y correo electrónico dayroperez_20@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial de los demandados, JOSÉ ARTEMIO PORTILLO y LUZ MARINA MONTOYA DE PORTILLO.

2º. Del escrito de excepciones propuestas por el apoderado judicial de los demandados, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (CGP, art. 443 núm. 1º).

3º. NEGAR por improcedentes los llamamientos en garantía formulados por JOSÉ ARTEMIO PORTILLO y LUZ MARINA MONTOYA DE PORTILLO, en contra de las aseguradoras, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y BNP PARIBAS CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769117dad262f59343990b401d94dcf0507b192bcc94f4e157eb65a0eb00786b**

Documento generado en 16/02/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No. 0070 del 16/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00129-00

A DESPACHO: Del señor Juez, informándole que venció el termino de traslado de liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Provea usted. Riofrío Valle, febrero 16 de 2023.

INTERLOCUTORIO Nro. 0070
Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Modificar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Wilson Antonio Fernández Giraldo
Radicación: 2019-00129-00
Riofrío Valle, febrero 16 de 2023

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se advierte que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, por lo que este Juez procederá a modificarla. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial entidad demandante, AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,96%	AGOSTO	2018	05/08/2018	30/08/2018	26	29,94%	2,21%	\$ 11.801.023,00	\$ 225.672,30
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	2,19%	\$ 11.801.023,00	\$ 258.649,30
19,63%	OCTUBRE	2018	01/10/2018	30/10/2018	30	29,45%	2,17%	\$ 11.801.023,00	\$ 256.555,46
19,49%	NOVIEMBRE	2018	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2,16%	\$ 11.801.023,00	\$ 254.924,16
19,40%	DICIEMBRE	2018	01/12/2018	30/12/2018	30	29,10%	2,15%	\$ 11.801.023,00	\$ 253.874,18
19,16%	ENERO	2019	01/01/2019	30/01/2019	30	28,74%	2,13%	\$ 11.801.023,00	\$ 251.069,30
19,70%	FEBRERO	2019	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	2,18%	\$ 11.801.023,00	\$ 257.370,21
19,37%	MARZO	2019	01/03/2019	30/03/2019	30	29,06%	2,15%	\$ 11.801.023,00	\$ 253.523,96
19,32%	ABRIL	2019	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 11.801.023,00	\$ 252.940,01
19,34%	MAYO	2019	01/05/2019	30/05/2019	30	29,01%	2,15%	\$ 11.801.023,00	\$ 253.173,63
19,30%	JUNIO	2019	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 11.801.023,00	\$ 252.706,35
19,28%	JULIO	2019	01/07/2019	30/07/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 11.801.023,00	\$ 252.472,63
19,32%	AGOSTO	2019	01/08/2019	30/08/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 11.801.023,00	\$ 252.940,01
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	01/09/2019	01/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 11.801.023,00	\$ 252.940,01
19,10%	OCTUBRE	2019	01/10/2019	30/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 11.801.023,00	\$ 250.366,95
19,03%	NOVIEMBRE	2019	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 11.801.023,00	\$ 249.546,98
18,91%	DICIEMBRE	2019	01/12/2019	30/12/2019	30	28,37%	2,10%	\$ 11.801.023,00	\$ 248.139,89
18,77%	ENERO	2020	01/01/2020	30/01/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 11.801.023,00	\$ 246.495,99
19,06%	FEBRERO	2020	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	2,12%	\$ 11.801.023,00	\$ 249.898,47
18,95%	MARZO	2020	01/03/2020	30/03/2020	30	28,43%	2,11%	\$ 11.801.023,00	\$ 248.609,12
18,65%	ABRIL	2020	01/04/2020	30/04/2020	30	27,98%	2,08%	\$ 11.801.023,00	\$ 245.084,98
18,19%	MAYO	2020	01/05/2020	30/05/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 11.801.023,00	\$ 239.659,16
18,12%	JUNIO	2020	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 11.801.023,00	\$ 238.831,13
18,12%	JULIO	2020	01/07/2020	30/07/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 11.801.023,00	\$ 238.831,13
18,29%	AGOSTO	2020	01/08/2020	30/08/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 11.801.023,00	\$ 240.840,97
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 11.801.023,00	\$ 241.549,45
18,09%	OCTUBRE	2020	01/10/2020	30/10/2020	30	27,14%	2,02%	\$ 11.801.023,00	\$ 238.476,07
17,84%	NOVIEMBRE	2020	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	\$ 11.801.023,00	\$ 235.512,73



Juzgado Promiscuo Municipal
Riofrío Valle del Cauca

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No. 0070 del 16/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00129-00

17,46%	DICIEMBRE	2020	01/12/2020	30/12/2020	30	26,19%	1,96%	\$ 11.801.023,00	\$ 230.993,03
17,32%	ENERO	2021	01/01/2021	30/01/2021	30	25,98%	1,94%	\$ 11.801.023,00	\$ 229.323,16
17,54%	FEBRERO	2021	01/02/2021	28/02/2021	30	26,31%	1,97%	\$ 11.801.023,00	\$ 231.946,10
17,41%	MARZO	2021	01/03/2021	30/03/2021	30	26,12%	1,95%	\$ 11.801.023,00	\$ 230.396,94
17,31%	ABRIL	2021	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	\$ 11.801.023,00	\$ 229.203,78
17,21%	MAYO	2021	01/05/2021	30/05/2021	30	25,82%	1,93%	\$ 11.801.023,00	\$ 228.009,33
17,22%	JUNIO	2021	01/06/2021	30/06/2021	30	25,83%	1,93%	\$ 11.801.023,00	\$ 228.128,83
17,18%	JULIO	2021	01/07/2021	30/07/2021	30	25,77%	1,93%	\$ 11.801.023,00	\$ 227.650,73
17,24%	AGOSTO	2021	01/08/2021	30/08/2021	30	25,86%	1,94%	\$ 11.801.023,00	\$ 228.367,80
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%	\$ 11.801.023,00	\$ 227.770,28
17,08%	OCTUBRE	2021	01/10/2021	31/10/2021	30	25,62%	1,92%	\$ 11.801.023,00	\$ 226.454,58
17,27%	NOVIEMBRE	2021	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%	\$ 11.801.023,00	\$ 228.726,16
17,46%	DICIEMBRE	2021	01/12/2021	30/12/2021	30	26,19%	1,96%	\$ 11.801.023,00	\$ 230.993,03
17,66%	ENERO	2022	01/01/2022	30/01/2022	30	26,49%	1,98%	\$ 11.801.023,00	\$ 233.374,15
18,30%	FEBRERO	2022	01/02/2022	28/02/2022	30	27,45%	2,04%	\$ 11.801.023,00	\$ 240.959,09
18,47%	MARZO	2022	01/03/2022	30/03/2022	30	27,71%	2,06%	\$ 11.801.023,00	\$ 242.965,03
19,05%	ABRIL	2022	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%	\$ 11.801.023,00	\$ 249.781,32
19,71%	MAYO	2022	01/05/2022	01/05/2022	30	29,57%	2,18%	\$ 11.801.023,00	\$ 257.486,55
20,40%	JUNIO	2022	01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%	\$ 11.801.023,00	\$ 265.484,53
21,28%	JULIO	2022	01/07/2022	30/07/2022	30	31,92%	2,34%	\$ 11.801.023,00	\$ 275.600,96
21,21%	AGOSTO	2022	01/08/2022	30/08/2022	30	31,82%	2,33%	\$ 11.801.023,00	\$ 274.799,65
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.801.023,00	\$ 300.715,46
24,61%	OCTUBRE	2022	01/10/2022	30/10/2022	30	36,92%	2,65%	\$ 11.801.023,00	\$ 313.060,87
25,78%	NOVIEMBRE	2022	01/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.801.023,00	\$ 325.925,50
27,64%	DICIEMBRE	2022	01/12/2022	30/12/2022	30	41,46%	2,93%	\$ 11.801.023,00	\$ 346.072,93
28,84%	ENERO	2023	01/01/2023	30/01/2023	30	43,26%	3,04%	\$ 11.801.023,00	\$ 358.878,84
TOTAL, INTERESES DE MORA									\$ 13.603.723,15
VALOR CAPITAL									\$ 11.801.023,00
TOTAL, INTERESES DE PLAZO DESDE EL 04/09/2017 AL 04/08/2018									\$ 2.237.620,00
TOTAL, OTROS COSTOS									\$ 1.562.582,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO									\$ 29.204.948,15

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

2º. NOTIFÍQUESE por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b0f3181b7ef55b36553ca03c39ad81081b87d19fe909e31f2222fd859f4e4**

Documento generado en 16/02/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>